

## LEY Nº 29207

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA FERROVÍA TRANSCONTINENTAL "BRASIL-PERÚ" ATLÁNTICO-PACÍFICO (FETAB)**

#### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Declárase de necesidad pública y de interés nacional la construcción del tramo nacional del Proyecto Ferrovía

Transcontinental "Brasil-Perú" Atlántico-Pacífico, en adelante Proyecto FETAB, que abarca los departamentos de Ucayali, Huánuco, Pasco, San Martín, Amazonas, Cajamarca y Piura.

La construcción del Proyecto FETAB se iniciará desde la localidad de Boqueirão da Esperança, Cruzeiro do Sol, Estado de Acre en la República Federal de Brasil, y concluirá en los Puertos de Paita y Bayóvar, en las provincias de Paita y Sechura, respectivamente, del departamento de Piura, e interconectará con la línea férrea de Cerro de Pasco en el departamento de Pasco, que conduce al Puerto del Callao en la Provincia Constitucional del Callao, en el Perú.

#### **Artículo 2º.- Participación del inversionista**

La elaboración de los estudios correspondientes, la operación y mantenimiento de la vía, así como los gastos que genere la adquisición y/o expropiación de los predios necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto FETAB, serán asumidos íntegramente por el inversionista.

Para la elaboración de los estudios correspondientes, el inversionista solicitará a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN el otorgamiento de una concesión temporal. La concesión temporal se otorgará dentro del plazo de treinta (30) días de

presentada la solicitud y será por el lapso de dos (2) años, renovables a solicitud del interesado. Esta concesión temporal permitirá utilizar bienes de uso público y ejercer el derecho a obtener la imposición de servidumbres para la realización de los estudios correspondientes.

**Artículo 3°.- Autorización a PROINVERSIÓN**

Autorízase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN a realizar el proceso de promoción de la inversión en la modalidad de concesión onerosa y a adjudicar la buena pro al postor que resulte ganador para la ejecución del Proyecto FETAB a que se refiere el artículo 1°. El plazo para la adjudicación de la buena pro será de noventa (90) días de aprobados los estudios técnicos correspondientes.

De presentarse más de un postor, PROINVERSIÓN evaluará las propuestas técnicas y los montos de inversión. Si uno de los postores hubiera obtenido previamente una concesión temporal y cumplido con sus obligaciones, este tendrá derecho exclusivo de continuar con el trámite de solicitud de la concesión. De existir dos (2) o más postores que cumplan con dichas condiciones, PROINVERSIÓN adjudicará la buena pro conforme a los criterios que se establezcan en el reglamento correspondiente.

**Artículo 4°.- Pronunciamiento del INRENA, CONAM e INC**

El Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, el Consejo Nacional del Medio Ambiente – CONAM o el organismo que lo sustituya, y el Instituto Nacional de Cultura – INC, deberán emitir las opiniones correspondientes dentro del plazo de noventa (90) días de presentados los estudios de impacto ambiental y social, y el informe de inexistencia de restos arqueológicos correspondientes.

**Artículo 5°.- Apoyo de las entidades públicas**

Las entidades de los distintos niveles de Gobierno brindarán el apoyo y la información necesaria con el fin de lograr la ejecución del Proyecto que se realizará en coordinación con los gobiernos regionales.

**Artículo 6°.- De la construcción, operación y mantenimiento**

La construcción, operación y mantenimiento de la Ferrovia Transcontinental "Brasil-Perú" Atlántico-Pacífico (FETAB) estará a cargo del inversionista al que se otorgue la concesión, sin necesidad del cofinanciamiento del Estado, ni el otorgamiento o contratación de garantías o avales de la República, ni cualquier otra forma de obligación que demande el compromiso de recursos públicos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- Normas complementarias**

El procedimiento y plazos para el otorgamiento de la concesión temporal, la aprobación de los estudios técnicos del Proyecto FETAB, así como las disposiciones específicas referidas a la promoción, adjudicación y supervisión del referido Proyecto se establecerán mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Transportes y Comunicaciones, y de Economía y Finanzas.

**SEGUNDA.- Aplicación preferente de la Ley**

Las disposiciones establecidas en la presente Ley prevalecerán sobre cualquier otra norma, no siendo aplicables al Proyecto FETAB aquellas disposiciones que se oponen a lo señalado en su texto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo que no excederá de noventa (90) días,

mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

179266-1